

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VIII

Caracas, jueves 19 de mayo de 2016

Número 40.907

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.325, mediante el cual se autoriza la creación de una Sociedad Mercantil Pública bajo la forma de Compañía Anónima, denominada Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 2.326, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará Corporación de Servicios Pesqueros y Acuícolas de Venezuela, S.A., la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Decreto N° 2.327, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, (INSOPESCA).

Decreto N° 2.328, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, la Sociedad Anónima Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Moreno, como Director General del Despacho del Viceministro para América del Norte, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Antonio José Morillo Perdomo, como Director General del Despacho del Viceministro para Europa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Inés Carolina Pérez Wilke, como Vicerrectora Académica (E), de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jennifer Gregorina Salazar de Villalobos, como Coordinadora de la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez".

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del estado Bolívar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS INAC

Providencia mediante la cual se concede el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Vensecar Internacional, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se especifican.

BOLIPUERTOS, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Orlando José Piña, como Gerente General (E), de este Organismo, en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Darrel José Rosales Mendoza, como Gerente General (E), de este Organismo, en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba el recálculo de la Jubilación a la ciudadana Edis Marisol Contreras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la venta y permuta de bienes públicos asignados a este Ministerio, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Jesús Eduardo Hernández Ochoa, a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.325

19 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 104, 106, 107 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria 2013-2019, establece en su primer Gran Objetivo Histórico, lograr la soberanía y seguridad agroalimentaria, para garantizar el supremo y pleno derecho a la alimentación del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación es el órgano rector y coordinador de la política alimentaria, capaz de impulsar la seguridad y soberanía alimentaria a toda la población, en articulación con los órganos competentes y el sector productivo, con predominio de la producción nacional, basado en el modelo social productivo eficiente, socialista, humanista y endógeno; con la participación masiva de la comunidad, en el marco de los principios y valores de la Revolución Bolivariana y tiene como misión garantizar el acceso de los alimentos a la población a través de la regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas en materia de comercio, industria, mercadeo y distribución de alimentos; recepción, almacenamiento, depósito, conservación, transporte, distribución, entrega, colocación, calidad y consumo; inspección, vigilancia, fiscalización y sanción sobre actividades de almacenamiento agrícola y sus actividades conexas administración, operación y explotación de silos, frigoríficos, almacenes y depósitos agrícolas propiedad del Estado; regulación y expedición de permisos, autorizaciones, licencias, certificados y demás trámites y actos necesarios en materia de exportación e importación en el sector de alimentos y alimentación, aplicable a la política exterior y participación en las negociaciones internacionales en materia de alimentos y alimentación,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo,

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de febrero de 2016, se ordenó la reestructuración del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y sus organismos adscritos, por lo cual se hace necesario impulsar y reorientar el funcionamiento y control de las empresas productivas, para profundizar y reafirmar de manera eficiente la misión de generar un encadenamiento del circuito productivo nacional que integre la producción, industrialización y comercialización del sector de alimentación, tan importante para la población, que combata la burocracia y agilice los procesos que permitan hacer frente a la guerra económica iniciada contra el pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una sociedad mercantil pública bajo la forma de compañía anónima, denominada **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. Dicha sociedad mercantil podrá ser titular de las acciones de otras sociedades mercantiles públicas destinadas al desarrollo integral de las actividades productivas del sector alimentario, y podrá ejercer la representación de éstas, a fin de garantizar la seguridad agroalimentaria que demanda la población del Estado venezolano.

Artículo 2°. La sociedad mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, tiene por objeto el desarrollo integral de las actividades del proceso productivo del sector alimentario, articulando los programas y proyectos de impulso al mejoramiento de la productividad del sector alimentario; incrementando la oferta y calidad de los alimentos para el pueblo, garantizando un abastecimiento continuo, estable y permanente a la población, entre otras actividades conexas.

Artículo 3°. La sociedad mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.** podrá realizar actos de comercio y actividades conexas cuando su máxima autoridad así lo decida, desarrollando el proceso de planificación, elaboración del presupuesto anual, su ejecución, control y evaluación de los resultados con la finalidad de realizar en forma eficiente su función y alcanzar el objeto de su creación; para coadyuvar con la seguridad y soberanía alimentaria en el país.

Artículo 4°. El Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá variar la tenencia de las acciones de las sociedades mercantiles públicas destinadas al desarrollo integral de las actividades productivas del sector alimentario, cuando para el funcionamiento de éstas se requiera una vinculación entre ellas.

Artículo 5°. El Capital Social de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, será fijado en el acta constitutiva estatutaria y el mismo estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el cual será el titular y tendrá la representación de las acciones, sin perjuicio de los recursos, bienes y derechos, que se le asignen producto de la liquidación de los entes a que se refiere este Decreto.

Artículo 6°. La sociedad mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación y cumpliendo con las formalidades legales correspondientes.

Artículo 7°. La dirección y administración de la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por el Presidente o la Presidenta, quien a su vez será el Presidente o la Presidenta de la sociedad mercantil y cuatro

(04) Directores principales, cada uno de éstos con su respectivo suplente, quienes suplirán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que su principal.

Los miembros principales de la Junta Directiva y sus suplentes, serán de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para un nuevo período.

En los Estatutos Sociales, se determinarán las atribuciones de la Junta Directiva y del Presidente o la Presidenta, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 8°. Se adscriben a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, los entes que se mencionan a continuación, así como sus adscritos:

1. VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA (VENALCASA, S.A.)
2. COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA, C.A.
3. MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL C.A.).
4. PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, C.A. (PDVAL)
5. RED DE ABASTOS BICENTENARIO, C.A. y sus empresas filiales.
6. LOGÍSTICA CASA, S.A. (LOGICASA, S.A.).
7. CENTRO DE ALIMENTOS CONGELADOS C.A. (CEALCO).
8. EMPRESA NACIONAL DE ALMACENES, C.A. (ENACA).
9. LÁCTEOS LOS ANDES, C.A. y sus empresas filiales.
10. INDUSTRIAS DIANA, C.A.
11. INDUGRAM C.A.
12. PALMERAS DIANA DEL LAGO. C.A.
13. PRODUCTOS LA FINA C.A.
14. PLANTA PROCESADORA DE PLÁTANOS ARGELIA LAYA, S.A.
15. FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A. (SABILVEN).

Artículo 9°. Se ordena la supresión y liquidación de las Sociedades Mercantiles **Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)** y la **Corporación Venezolana de Alimentos S.A., (CVAL)**, la cual se materializará en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; a tal efecto, el Ministro con competencia en materia de Alimentación designará una Junta Liquidadora.

Los entes adscritos a la **Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)** y a la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL)**, serán adscritos a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, y los derechos, bienes y recursos que resulten de la liquidación de aquellas sociedades, podrán ser transferidos a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, previa autorización del Ministro con competencia en materia de Alimentación. Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular en materia de Planificación y de Alimentación, se fijarán los mecanismos, lineamientos y demás normas de la supresión ordenada en este artículo.

Artículo 10. Se ordena la supresión y liquidación de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS C.A. (CASA)**, la cual se materializará en un plazo que no excederá al 31 de Diciembre del año en curso, pudiendo prorrogarse previa autorización del Ministro con competencia en materia de Alimentación, quien designará a tal efecto una Junta Liquidadora.

Los entes adscritos a la **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS C.A. (CASA)**, serán adscritos a **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, y los

derechos, bienes y recursos que resulten de la liquidación de aquella compañía anónima, podrán ser transferidos a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, previa autorización del Ministro con competencia en materia de Alimentación. Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular en materia de Planificación y Alimentación, se fijarán los mecanismos, lineamientos y demás normas de la supresión ordenada en este artículo.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación realizará los trámites pertinentes para la elaboración e inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 12. Se instruye al Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas y al Ministro del Poder Popular para la Alimentación, para que tramiten las modificaciones presupuestarias que se derivan de la ejecución de este Decreto.

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 14. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.326

19 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46, 104, y 118 del Decreto con Rango valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco de las políticas establecidas en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, es deber del Estado impulsar e incentivar un conjunto de medidas en apoyo a la producción, distribución, comercialización de rubros, a fin de fortalecer y desarrollar la producción nacional acuícola-pesquera, garantizando el acceso a precio justo de estos productos a la población en general,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Nacional promover la creación de Empresas del Estado que se ajusten al nuevo modelo de gestión conforme a las directrices y políticas esenciales de la Revolución Bolivariana, siempre en aras de garantizar el mayor bienestar al colectivo,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado procurar la generación de recursos y el aprovechamiento de los mismos bajo el enfoque de sustentabilidad, productividad y solidaridad promoviendo el desarrollo integral, digno y provechoso para la colectividad e impulsando el pleno empleo a través de la generación de fuentes de trabajo, elevando en consecuencia el nivel de vida de la población y la satisfacción de los requerimientos alimenticios.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA, S.A.**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier otro estado del país y en el extranjero, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación del Ministro o Ministra de adscripción.

Artículo 2°. La sociedad mercantil **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA, S.A.**, tendrá por objeto el desarrollo productivo social enfocado en las fases de gestión, prestación de servicios y administración, incluyendo la compra, venta, adquisición, importación, exportación de productos y subproductos pesqueros y acuícolas, debiendo asumir todos los servicios logísticos, de producción primaria, procesamiento, distribución y comercialización, entre otros de lícito comercio inherentes a su objeto.

Artículo 3°. La organización y funcionamiento de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA, S.A.**, se ajustará al modelo de gestión impulsado por la Revolución Bolivariana y conforme a las directrices y políticas estratégicas emanadas del órgano rector, enmarcados en la perspectiva de la sustentabilidad estratégica de la empresa y la ampliación de las bases materiales de producción para garantizar el bienestar colectivo.

Artículo 4°. El capital social inicial de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA, S.A.**, será la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 300.000.000,00)**, representado por **TRESCIENTAS MIL ACCIONES (300.000)** nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)** cada una. Dichas acciones serán suscritas y pagadas en su totalidad, por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5°. En los Estatutos Sociales de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA, S.A.**, se incluirá lo correspondiente a su estructura, composición de sus órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico, conforme a la legislación.

Artículo 6°. El Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA, S.A.**, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría

General de la República Bolivariana de Venezuela, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 8º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)
LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.327 19 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46, 101 y numeral 2 del artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos;

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública Central, previstos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, establece que el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura está adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura;

CONSIDERANDO

Que el artículo 37 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, confiere al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, la competencia en materia de pesca y acuicultura y sus actividades conexas.

DECRETO

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, el **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, creado de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, N° 1.524 de fecha 3 de noviembre de 2001, originalmente denominado Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura, cuyo cambio de denominación fue ordenado mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, N° 5.929 de fecha 11 de marzo de 2008.

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.328

19 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46, 101 y numeral 2 del artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos;

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública Central, previstos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que el artículo 37 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, confiere al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, la competencia en materia de pesca y acuicultura y sus actividades conexas.

DECRETO

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, la Sociedad Anónima **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA S.A.**, creada de conformidad con el Decreto N° 5.994 de fecha 8 de abril de 2008, mediante el cual se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) la constitución de dicha empresa del Estado.

Artículo 2º. El Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, como órgano de adscripción de la Sociedad Anónima **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA S.A.**, gestionará la transferencia de las acciones a la República Bolivariana de Venezuela, realizará los trámites necesarios para la protocolización de la reforma de los estatutos sociales de la Empresa Mixta, con el fin de adecuarlos a la adscripción aquí acordada y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 3º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular de Pesca y Acuicultura y para la Alimentación, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 4º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)
LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)
LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 044 /

Caracas, 03 MAY 2016 /

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÏNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1939, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **RICARDO MORENO**, titular de la Cédula de Identidad V-7.111.660, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA AMÉRICA DEL NORTE**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: El ciudadano **RICARDO MORENO**, en su carácter de Director General del Despacho del Viceministro para América del Norte, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
- 2.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.
- 3.- Firmar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a su cargo.
- 4.- Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los Particulares.

TERCERO: La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y la máxima autoridad de la dependencia de adscripción, podrán discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

CUARTO: El funcionario deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución a la ciudadana Ministras del Poder Popular para Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario delegado la fecha, el número la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES EXTERIORES
Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 045

Caracas, 03 MAY 2016.

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, designa mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogetoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Encargar al ciudadano **ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO**, titular de la Cédula de Identidad V-0.090.692, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA EUROPA**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: El ciudadano **ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO**, en su carácter de Director General del Despacho del Viceministro para Europa, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
- 2.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.
- 3.- Firmar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a su cargo.
- 4.- Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los Particulares.

TERCERO: La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y la máxima autoridad de la dependencia de adscripción, podrán discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

CUARTO: El funcionario deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución a la ciudadana Ministras del Poder Popular para Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario delegado la fecha, el número la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES EXTERIORES
Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/05/2016

N° 121

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N° 6.050 de fecha 29 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.924 de fecha 6 de mayo de 2008, mediante el cual se crea la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), y en el artículo 23 de la Resolución N° 3.636 de fecha 8 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.918 Extraordinario de fecha 8 de mayo de 2009, mediante la cual se dicta el Reglamento Ejecutivo de la misma,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **INÉS CAROLINA PÉREZ WILKE**, titular de la cédula de identidad N° V-11.434.250, como Vicerrectora Académica Encargada de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE).

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 18/05/2016

Nº 161

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; el artículo 6 de la Resolución Nº 192 de fecha 13 de octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.808 de fecha 15 de octubre de 1999, mediante la cual se declara en proceso de Reestructuración al Servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del País, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución Nº 289 de fecha 29 de junio de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.232 de fecha 03 de julio de 2001, mediante la cual se declara la continuación del Proceso de Reestructuración del Servicio Público de la Educación Superior impartido en los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del País y la Resolución Nº 3.260 de fecha 03 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.957 de la misma fecha, mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez", este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **Jennifer Gregorina Salazar de Villalobos**, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.415.340, como Coordinadora de la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez".

Artículo 2. Designar al ciudadano **Isidro Ramón Ramírez Navea**, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.459.169, como Responsable del Área Socio Académica de la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez".

Artículo 3. Designar al ciudadano **Henry Guillermo Zapiaín Vázquez**, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.911.671, como Responsable del Área Socio Administrativa de la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez".

Artículo 4. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución le corresponderá asumir las funciones establecidas en los artículos 21, 24 y 25 del Decreto Nº 865 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995, contenido del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, correspondientes al Director, Subdirector Administrativo y Subdirector Académico.

Artículo 5. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y el Plan de Desarrollo Económico de la Nación.

Artículo 6. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberá rendir cuentas de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 18/05/2016

Nº 162

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo Nº 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; el artículo 6 de la Resolución Nº 192 de fecha 13 de octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.808 de fecha 15 de octubre de 1999, mediante la cual se declara en proceso de Reestructuración al Servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del País, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución Nº 289 de fecha 29 de junio de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.232 de fecha 03 de julio de 2001, mediante la cual se declara la continuación del Proceso de Reestructuración del Servicio Público de la Educación Superior impartido en los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del País.

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar, a los siguientes ciudadanos:

WILLFOR RAFAEL GOUDETH GALINDO	CÉDULA DE IDENTIDAD N.º V. 11.173.641	COORDINADOR
DINARCO ANTONIO PULVETT GRILLET	CÉDULA DE IDENTIDAD N.º V. 4.596.850	RESPONSABLE DEL ÁREA SOCIO ADMINISTRATIVA
VITRYS MILAGROS MAITA	CÉDULA DE IDENTIDAD N.º V. 14.883.745	RESPONSABLE DEL ÁREA SOCIO ACADÉMICA

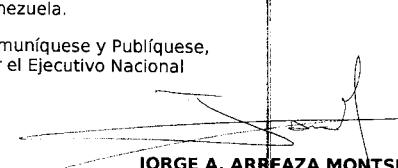
Artículo 2. A los ciudadanos designados mediante la presente Resolución les corresponderá asumir las funciones establecidas en los artículos 21, 24 y 25 del Decreto Nº 865 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995, contenido del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios correspondientes al Director, Subdirector Administrativo y Subdirector Académico.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y el Plan de Desarrollo Económico de la Nación.

Artículo 4. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberá rendir cuentas de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-424-16
CARACAS, 03 DE MAYO DE 2016**

206º, 157º y 17º

**PERMISO DE EXPLOTADOR DE SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE AÉREO EN OPERACIONES REGULARES Y
NO REGULARES NACIONALES O INTERNACIONALES EN
COMBINACIÓN DE CARGA Y CORREO**

EXPLOTADOR AÉREO NACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 y 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en concordancia con la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 7 y el numeral 3 del artículo 13 de la

Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 (RAV 121) Reglas de Operación para Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo en Operaciones Regulares y No Regulares Nacionales e Internacionales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En la comunicación sin número, de fecha 01 de julio de 2015, emanada de la sociedad mercantil **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 31 de enero de 1986, bajo el N° 2, Tomo 20A Pro mediante la cual solicitó "...iniciar el Proceso de Renovación de nuestro Certificado de Explotador Aéreo Nro. VEC-S-014, De fecha 24 de Mayo del 2006, para prestar Servicios de Transporte Aéreo de Carga Suplementarios, en el ámbito Nacional e Internacional...".

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, mediante comunicación N° GGTA/GOAV/NAC/833-2016, sin fecha, remitió expediente de la empresa **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, a los fines de que "sea evaluado y posteriormente elaborada la Providencia Administrativa correspondiente, habiendo cumplido de manera satisfactoria con el Proceso de Certificación así como los requisitos exigidos en el marco normativo y técnico vigente, para prestar Servicio Público de Transporte Aéreo de Carga Regular y No Regular en el ámbito Nacional e Internacional...".

POR CUANTO

La sociedad mercantil **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, ha cumplido con todos los requisitos económicos, técnicos y legales correspondientes al proceso de renovación del certificado de explotador aéreo identificado con la nomenclatura **AOC N° VEC-RNR-0014**, constituyendo esto aval suficiente, quedando cubiertos los extremos de Ley para la renovación del respectivo permiso.

DECIDE:

Artículo 1. Conceder el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. Tipo de Permiso: Servicio Público de Transporte Aéreo de Carga.
2. Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador Aéreo expedido al explotador aéreo bajo la nomenclatura **AOC N° VEC-RNR-0014**.
3. Base de Operaciones: Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, ubicado en el estado Vargas.
4. Ámbito de Operaciones: Nacional e Internacional.
5. Aeronave (s):

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
YV567T	BOEING	B737/4Q3	29487
YV573T	BOEING	B737/4Q3	26606
YV2308	AEROSPATIALE	ATR42-300	061

6. Rutas (s): Las establecidas según las Especificaciones de Operación, sección B050 denominada "Áreas de Operación en Ruta Autorizadas, Limitaciones y Disposiciones".

La sociedad mercantil **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. La sociedad mercantil **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, deberá notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización de la Autoridad Aeronáutica.
2. El control y la dirección de la sociedad mercantil **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, en su mayoría deberá estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario de la sociedad mercantil **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.

4. La sociedad mercantil **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, debe notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), a través de las Gerencias Generales respectivas, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo la sociedad mercantil.

5. La sociedad mercantil **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, estará en la obligación de enviar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de Auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente; así como también suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas de las operaciones efectuadas en el mes anterior.

6. La sociedad mercantil **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, estará en la obligación de presentar anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), copia de la última Acta de Asamblea.

7. La sociedad mercantil **VENSECAR INTERNACIONAL C.A.**, deberá presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 1.400 de fecha 03/06/2015.
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.574 de fecha 03/06/2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA-02/2016

CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2016

AÑOS 206° y 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales a) y g) de la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutaria de esta Empresa Socialista del Estado y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ORLANDO JOSÉ PIÑA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.979.325, como Gerente General (ENCARGADO) de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **ORLANDO JOSÉ PIÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.979.325, en su carácter de Gerente General (ENCARGADO) de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de La Guaira, estado Vargas, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del mencionado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de La Guaira.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.
5. Establecer e impartir lineamiento e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de las normativas en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., de

la sede ubicada en la ciudad de Caracas, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de La Guaira, estado Vargas.

8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de La Guaira, y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 UT), por cada concepto de gastos en el ejercicio presupuestario, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Gestión Humana, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de La Guaira, estado Vargas.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias, y No Portuarias", informar a las autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

TERCERO: Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las Gerencias del Puerto de La Guaira, estado Vargas.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., del Puerto de La Guaira, estado Vargas, los cuales deberán estar aprobados previamente por el Presidente de la empresa, mediante le correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las Constancias de trabajo solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.

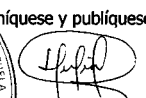
CUARTO: Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con este acto administrativo, deberán indicar inmediatamente, la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número e Providencia Administrativa, y la Gaceta Oficial en que hay sido publicada, según lo establecido en los artículos 34 y 40 el Decreto con Rango, Valor Y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO: El referido ciudadano deberá rendir cuentas mediante Informe presentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación

SEXTO: El ciudadano nombrado antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

SÉPTIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la que quedará revocada la Providencia Administrativa N° PA 001-2014, de fecha 22 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.503 de fecha 23 de septiembre de 2014.

Comuníquese y publíquese,



JULIAN RAFAEL MARCHAN LUGO
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.
Designado mediante Resolución N° 055 de fecha 09 de Septiembre de 2014.
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.498 del 16 de Septiembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA-03/2016

CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2016

AÑOS 206° y 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales a) y g) de la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutaria de esta Empresa Socialista del Estado y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano **DARREL JOSÉ ROSALES MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.037.185, como Gerente General (ENCARGADO) de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **DARREL JOSÉ ROSALES MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.037.185, en su carácter de Gerente General (ENCARGADO) de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del mencionado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisa la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.
5. Establecer e impartir lineamiento e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de las normativas en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sea necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de Puerto Cabello y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 UT), por cada concepto de gastos en el ejercicio presupuestario, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Gestión Humana, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias, y No Portuarias", informar a las autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

TERCERO: Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.

2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las Gerencias del Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., del Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo, los cuales deberán estar aprobados previamente por el Presidente de la empresa, mediante le correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las Constancias de trabajo solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.

CUARTO: Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con este acto administrativo, deberán indicar inmediatamente, la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número e Providencia Administrativa, y la Gaceta Oficial en que hay sido publicada, según lo establecido en los artículos 34 y 40 el Decreto con Rango, Valor Y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO: El referido ciudadano deberá rendir cuentas mediante Informe presentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación

SEXTO: El ciudadano nombrado antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

SÉPTIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la que quedará revocada la Providencia Administrativa N° PA 0008/2015, de fecha 13 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.638 de fecha 13 de abril de 2015.

Comuníquese y publíquese,

JULIAN RAFAEL MARCHAN LUGO
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.
Designado mediante Resolución N° 055 de fecha 09 de Septiembre de 2014.
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.498 del 16 de Septiembre de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 03 de mayo de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Luis José Marciano Salazar**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.799.910**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, y de conformidad con el artículo 8 Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la citada Ley.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para el recalcdo del beneficio de jubilación establecidos en el Artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el recalcdo de la Jubilación a la ciudadana, **Edis Marisol Contreras**, titular de la cédula de identidad N° **4.886.600**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda 191 de fecha 08 de abril de 2016, en virtud que fue jubilada según Resolución N° 055, de fecha 11 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.828 de fecha 26 de diciembre de 2011, y desde el 29 de octubre del 2015 hasta el 06 de abril de 2016, se desempeño como Asistente al Director General de Comunicaciones Presidenciales.

SEGUNDO: El monto del recalcdo de la Jubilación, que se otorga es por la cantidad de **Diecisiete Mil Trescientos Ocho y Cinco Bolívars, con Setenta y Siete Céntimos (Bs.17.385, 77)** de su remuneración promedio mensual.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a Jubilaciones.

CUARTO: Se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Luis José Marciano Salazar
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación e Información
Según Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 053-16**

Caracas, 27 de abril de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en los artículos 73, 76, 77, 78, 78, 80, 81, 82, 83, 84 del Decreto N° 1.407, de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, dicta la siguiente.

Artículo 1º. Se constituye el Comité de Licitaciones para la venta y permuta de bienes públicos asignados al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública bajo las distintas modalidades que establece el ordenamiento jurídico aplicable, e integrado por los ciudadanos y las ciudadanas que seguidamente se mencionan:

Área	Carácter	Miembro Principal	Miembro Suplente
Secretario	PERMANENTE	MIGUEL ANGEL LEIRA DURAN C.I.V-15.020.828	YAMEL ISOL GERRA OQUENDO C.I.V-6.908.179
		FIDEL JOSE BARRIOS HERNANDEZ C.I.V-16.140.899	JOSE RAUL ROJAS DIAZ C.I. V- 5.327.203
Jurídica	PERMANENTE	MIGUEL ANTONIO BUSTAMANTE C.I. V- 9.886.093	JEAN CARLOS TOISE C.I. V- 12.460.986
Técnica	PERMANENTE	INDEMAR CELESTE BRITO MEDINA C.I. V- 10.489.054	MARIELA DEL CARMEN BRITO PASTRANO C.I. V- 13.494.042
Económica-Financiera	PERMANENTE		

Artículo 2º. Son atribuciones del Comité de Licitaciones para la venta y permuta de bienes públicos, además de las previstas en las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, las siguientes:

1.- Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.

2.- Solicitar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, la designación del sustituto, cuando, se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.

3.- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.

4.- Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

5.- Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.

6.- Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

7.- Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.

8.- Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta al Ministro del Poder Popular para la Alimentación para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.

9.- Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.

10.- Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.

11.- Presentar al Ministro del Poder Popular para la Alimentación, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

12.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos y demás normativa aplicable que rige la materia.

13.- Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 3º. Los miembros de dicho Comité, realizarán su función a tiempo parcial.

Artículo 4º. La Unidad encargada de la administración y custodia de los Bienes Públicos en el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, podrá designar un equipo técnico de trabajo para determinar el precio base de enajenación del bien. La designación de técnicos, peritos y asesores externos dependerá de la complejidad de las características técnicas de los bienes a enajenar.

Artículo 5º. El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/Nº052-15; de fecha 08 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.769, de fecha 19 de octubre de 2015 y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de mayo de 2016

Años 206º y 157º

RESOLUCIÓN Nº 695

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo al ciudadano Abogado **JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ OCHOA**, titular de la cédula de identidad Nº 15.101.493, quien se venía desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO V** en el Despacho de la Fiscal General de la República; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18 de mayo de 2016.



Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VIII

Número 40.907

Caracas, jueves 19 de mayo de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 págs, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**